



CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Laudo Arbitral de Derecho dictado por el árbitro único, Halley Esterhazy Lopez Zaldívar (en adelante, “el Árbitro”), en la controversia surgida entre ACE Y ASOCIADOS S.R.L. (en adelante, “EL CONTRATISTA”), de una parte; y, de la otra, el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA (en adelante, “LA ENTIDAD”), en referencia a la ejecución del Contrato N° 0342-2007/GOB.REG.DRTC-HVCA, para el alquiler de maquinaria pesada, para la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento de Carretera Lircay Anchonga – Puracruz (Paucará) Tramo I” suscrito el 10 de Setiembre de 2007.

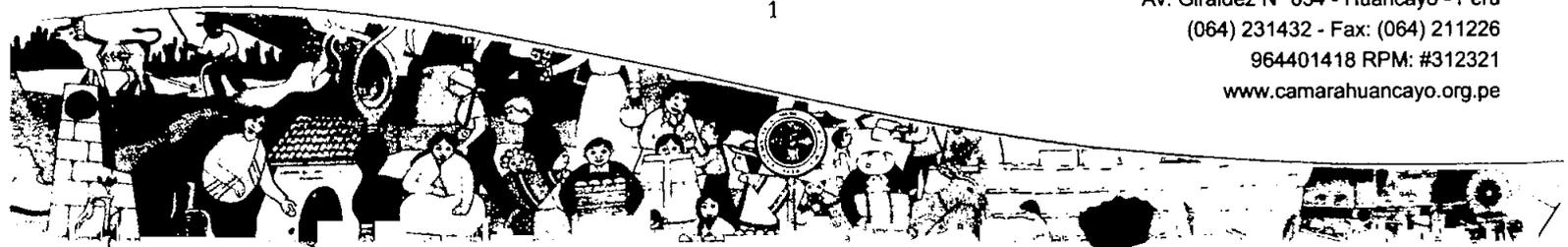
Resolución N° 09

Huancayo, 02 de Marzo de 2011.

I. ANTECEDENTES

I.1. CONVENIO ARBITRAL

El Convenio Arbitral está constituido por la Cláusula Décimo Sexta del Contrato N° 0342-2007/GOB.REG.DRTC-HVCA (en adelante, “el Contrato”). En dicha cláusula las partes acuerdan expresamente que cualquier controversia que surja desde la celebración de dicho Contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante, “la Ley”), y su Reglamento, aprobada mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante, “el Reglamento”).





CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

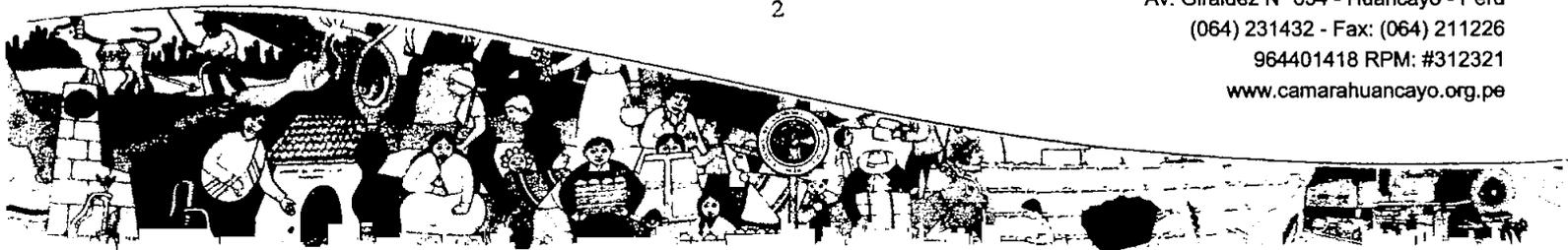
1.2. SEDE DEL ARBITRAJE

Se consigna como sede del Arbitraje a las instalaciones de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, sito en la avenida Giráldez N° 634 del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, república del Perú.

1.3. HECHOS DEL CASO

En el presente acápite se describen los hechos del caso que van desde los antecedentes del contrato materia de litigio, pasando por la ejecución del mismo hasta las controversias originadas a partir de ello. Estos hechos han sido elaborados teniendo en cuenta los documentos presentados por las partes así como lo alegado por las partes a lo largo del proceso; siendo que por ello su inclusión en esta sección no significa el reconocimiento de la veracidad de los hechos reseñados.

1. Que, con fecha 13 de Agosto del año 2007, el Comité Especial Adjudicó la Buena Pro del Concurso Público por Proceso de Selección Abreviado N° 002-2007/DRTC-HVCA/EP, a favor del CONTRATISTA, para el Alquiler de Maquinaria Pesada para la Obra denominado "Mejoramiento de Carretera Lircay Anchonga - Pura Cruz" (Pucará) tramo 1.
2. Que, con fecha 10 de Setiembre de 2007, ambas partes suscribieron el Contrato: N° 075-2007-GOB.REG/DRTC-HVCA: "CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA", por la suma de S/.702,508.98.
3. Que, con fecha 17 de Octubre, mediante N° de Boleta 000009, EL CONTRATISTA realiza un pago a cuenta en favor de REMAPAR INGENIEROS & CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por el Alquiler de Tractor Oruga Fiat Allis FD 20 de 240 HP, por un monto de S/.20,000.00.
4. Que, con fecha 17 de Octubre, mediante N° de Boleta 000010, EL CONTRATISTA realiza un pago a cuenta en favor de REMAPAR INGENIEROS & CONSULTORES SOCIEDAD





CCH

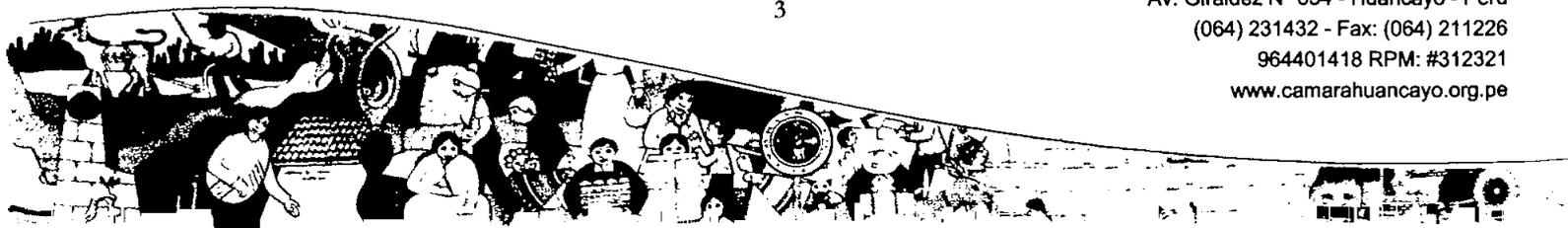
Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

ANÓNIMA CERRADA, por el Alquiler de Tractor Oruga modelo de 17 marca Caterpillar, por un monto de S/.12,000.00.

5. Que, con fecha 19 de Octubre, el Supervisor de Obra el Ingeniero Civil Carlos Gaspar Paco emite una CONSTANCIA DE INGRESO DE MAQUINARIA PESADA DE OBRA, a favor del CONTRATISTA, debido a la incorporación de un Tractor Oruga de 240 H.P. marca Caterpillar modelo D7G, a la Obra MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIRCAY ANCHONGA-PUCA CRUZ (PUCARA) TRAMO I, esto es al Contrato N° 075-2007-GOB.REG/DRTC-HVCA: "CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA".
6. Que, con fecha 22 de Octubre, el Residente de Obra el Ingeniero Néstor Ramos Gonzales emite una CONSTANCIA, a favor del CONTRATISTA, debido a la incorporación de un Tractor Oruga de 240 H.P. marca Caterpillar modelo D7G, a la Obra MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIRCAY ANCHONGA-PUCA CRUZ (PUCARA) TRAMO I, el cual se encuentra en Estado Regular funcionando.
7. Que, con fecha 23 de Octubre de 2007, mediante una Carta Notarial en el cual LA ENTIDAD notifica al CONTRATISTA la Resolución Directoral Regional N° 0342-2007-GOB.REG."HVCA"/GRI-DRTC, en el cual declara la Nulidad de Oficio del Contrato N° 075-2007-GOB.REG/DRTC-HVCA, por la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad.
8. Que, con fecha 24 de Octubre de 2007, mediante el Oficio N° 300-2007/GOB.REG.-HVCA/GR-GRI-DRTC, LA ENTIDAD da conocimiento al Ministerio Público con el fin de que inicie la Acción Penal en contra del CONTRATISTA por el supuesto delito Contra la Fe Pública del Código Penal.
9. Que, con fecha 30 de Octubre de 2007, EL CONTRATISTA interpone Recurso de Consideración en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0342-2007-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 22 de Octubre de 2007.
10. Que, con fecha 23 de Noviembre de 2009, la Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante la Resolución N° 32, ABSOLVIÓ al Señor Armando Crispín Esplana, en su Condición de Gerente de la Empresa ACE Y ASOCIADOS S.R.L., de la Acusación Fiscal, tanto de la Pena, Reparación Civil y Multa, por la Comisión del Delito contra la Fe Pública en





CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

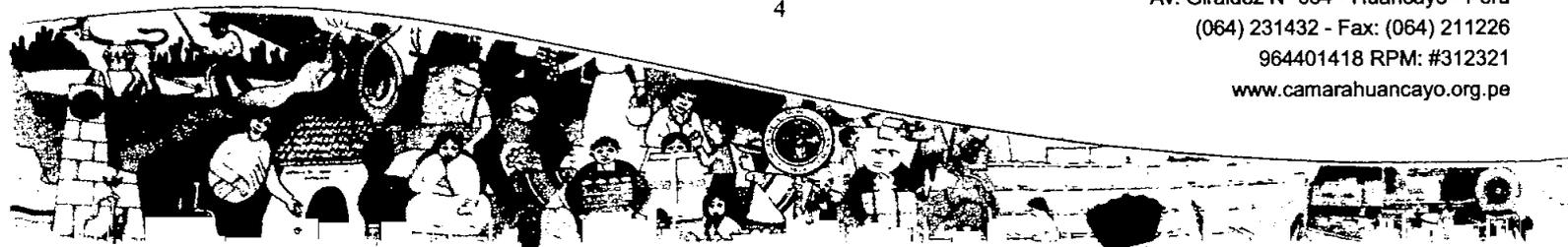
su modalidad de Falsedad Material y Uso Documento Privado Falso, en Agravio del Gobierno Regional de Huancavelica.

11. Que, con fecha 21 de Diciembre de 2009, la Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante la Resolución N° 33, declaró IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad, interpuesto por el Procurador Público Regional de Huancavelica contra la Sentencia (Resolución N° 32) de fecha 23 de Noviembre de 2009.
12. Que, ante la controversia suscitada entre las partes EL CONTRATISTA presentó la Solicitud de Arbitraje, por la cual solicita a la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo (en adelante, "la Corte") el inicio de las actuaciones arbitrales, encargándole a ésta Corte la organización y administración del arbitraje.

I.4. HECHOS DEL PRESENTE ARBITRAJE

En el presente acápite, se describen los hechos del arbitraje, los mismos que van desde la solicitud de arbitraje, pasando por la presentación de los escritos más relevantes, así como las audiencias más importantes, concluyendo con la emisión del presente Laudo.

1. Que, con fecha 26 de Julio de 2010, EL CONTRATISTA presentó su Solicitud de Arbitraje dando inicio a las actuaciones arbitrales, así como proponiendo la designación del árbitro único a favor de señor Halley Esterhazy Lopez Zaldívar.
2. Que, con fecha 04 de Agosto de 2010, LA ENTIDAD da respuesta a la Solicitud de Arbitraje, aceptando la propuesta de designación del árbitro único.
3. Que, de fecha 10 de Agosto de 2010, el señor Halley Esterhazy López Zaldívar da conocimiento a las partes sobre su aceptación al encargo de asumir la función arbitral, a efectos de resolver la Controversia suscitada respecto del Contrato N° 075-2007-GOB.REG/DRTC-HVCA, proveniente del Proceso de Selección Abreviado N° 002-2007/DRTC-HVCA/EP, para el Alquiler de Maquinaria Pesada para la Obra denominado "Mejoramiento de Carretera Lircay Anchonga - Puca Cruz" (Pucará) Tramo 1.





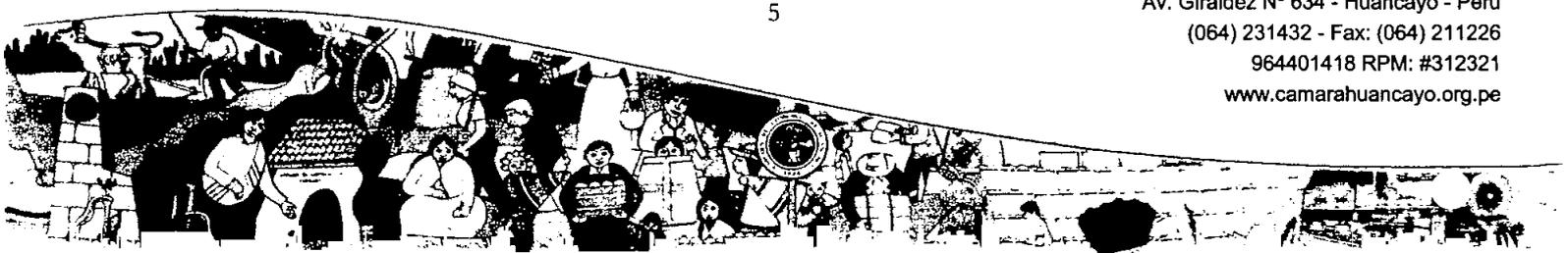
CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

4. Que, con fecha 20 de Agosto de 2010 se llevó a cabo la diligencia de Instalación del Arbitraje Unipersonal, con la asistencia del Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, el señor Keny Antonio Pastor De La Cruz, ante la incomparecencia del representante de Ace y Asociados S.R.L., procediéndose a fijar las reglas del presente proceso, así como los gastos arbitrales a ser asumidos por las partes.
5. Que, con fecha 23 de Agosto de 2010 el Árbitro emite la Resolución 01 por la cual se da conocimiento del Acta de Instalación del Arbitraje Unipersonal.
6. Que, con fecha 25 de Agosto de 2010, LA ENTIDAD interpone un recurso de reconsideración contra el Acta de Instalación del Arbitraje Unipersonal.
7. Que, con fecha 08 de Setiembre de 2010, EL CONTRATISTA presenta su escrito de demanda, adjuntando los siguiente medios probatorios:
 - a) Copia Simple del Contrato N° 075-2007-GOB.REG./DRTC-HVCA, proveniente del Proceso de Selección Abreviado N° 002-2007/DRTC-HVCA/EP, para el Alquiler de Maquinaria Pesada para la Obra denominado "Mejoramiento de Carretera Lircay Anchonga - Puca Cruz" (Pucará) Tramo 1.
 - b) Copia simple de la Carta Notarial de fecha 22 de Octubre, en el cual La Entidad notifica al Contratista la Resolución Directoral Regional N° 0342-2007-GOB.REG."HVCA"/GRI-DRTC, en el cual declara la Nulidad de Oficio del Contrato N° 075-2007-GOB.REG./DRTC-HVCA.
 - c) Copia Simple del Oficio N° 300-2007/GOB.REG.-HVCA/GR-GRI-DRTC.
 - d) Copia Simple del Oficio N° 306-2007/GOB.REG.-HVCA/GR-GRI-DRTC.
 - e) Copia Simple de la Resolución N° 32 absolviendo al Señor Armando Crispín Esplana, en su Condición de Gerente de la Empresa ACE Y ASOCIADOS S.R.L., de los Cargos Imputados.
 - f) Copia Simple de las Boletas N° 00009 y N° 000010, el cual da a conocer el dinero desembolsado para el cumplimiento del Contrato.
 - g) Copia Simple de la Factura N° 0001 de gastos de transporte de maquinarias.
 - h) Copia Simple de la Constancia de Ingreso de Maquinaria firmado por el Residente de Obra.
 - i) Copia Simple de la Constancia de Ingreso de Maquinaria firmado por el Supervisor de Obra.





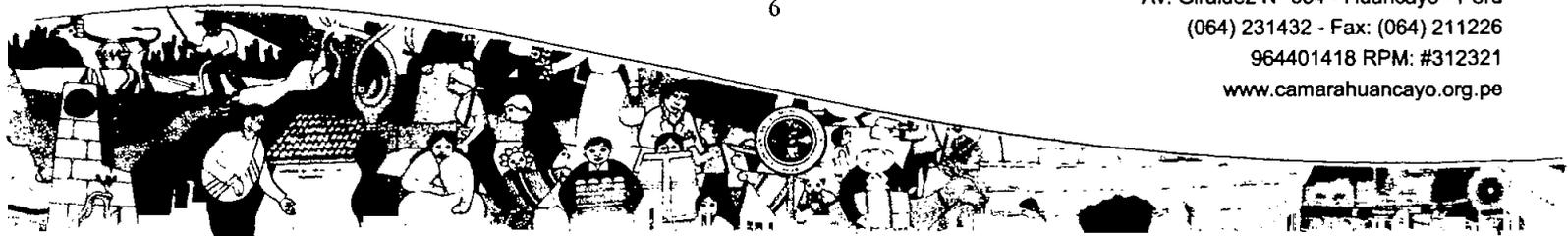
CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

- j) Copia Simple de la Estructura de Costos de mi Propuesta Económica, presentado ante el Comité.
8. Que, con fecha 09 de Setiembre de 2010 se emite la Resolución N° 02, por la cual se declara fundada la reconsideración interpuesta por el Gobierno Regional de Huancavelica de fecha 25 de Agosto de 2010, además admitir a trámite la demanda interpuesta por EL CONTRATISTA de fecha 8 de Setiembre.
9. Que, de fecha 28 de Setiembre de 2010 LA ENTIDAD presenta su escrito de contestación de demanda, adjuntado los siguientes medios probatorios:
- a) Copia Simple de la Carta 002-2007/DRTC-HVCA-OA de fecha 29 de Agosto de 2007, mediante el cual se le notifica al Contratista el requerimiento de los documentos: como la carta fianza, vigencia del poder del Representare Legal, y documento que acredite la Constitución de la Empresa, dichos documentos para la suscripción del respectivo contrato.
 - b) Copia Simple del Contrato N° 075-2007-GOB.REG/DRTC-HVCA, de fecha 10 de Setiembre, proveniente del Proceso de Selección Abreviado N° 002-2007/DRTC-HVCA/EP, para el Alquiler de Maquinaria Pesada para la Obra denominado "Mejoramiento de Carretera Lircay Anchonga - Puca Cruz" (Pucará) Tramo 1.
 - c) Copia Simple de la Carta Notarial de fecha 13 de Setiembre, en el cual se requiere al Contratista la remisión de los documentos Originales de los Contratos de Alquiler de Maquinaria, que fuera Adjuntada en su Propuesta Técnica.
 - d) Copia Simple del Oficio N 163-2007-MDSMR/A, de fecha 10 de Octubre de 2007, mediante el cual el Alcalde de La Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac el Ing. Ernan H. Ramón Llulluy, señala que la firma que aparece en el Contrato de Alquiler de Maquinaria de fecha 15 de Setiembre de 2005, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac y el Contratista no le pertenecen.
 - e) Copia Simple de la Resolución Directoral Regional N° 0342-2007.GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 22 de Octubre de 2007, en el cual se declara Nulidad de Oficio del Contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD.





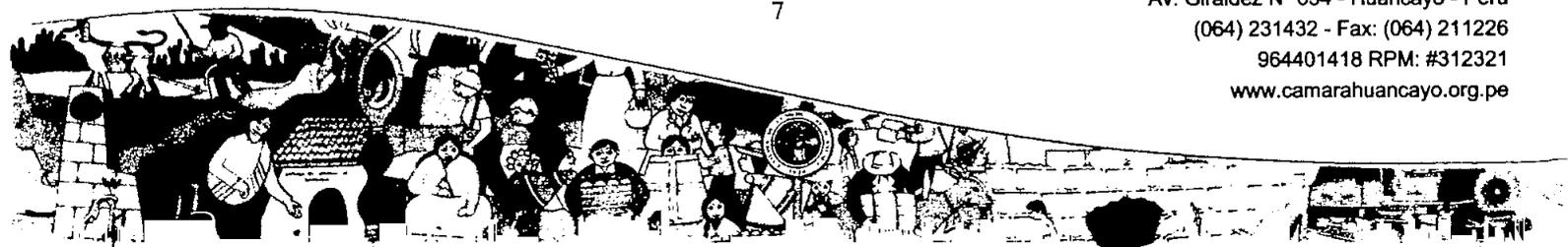
CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

10. Que, con fecha 30 de Setiembre de 2010 se emite la Resolución N° 03, por la cual se admite a trámite el escrito de contestación de demanda presentado por LA ENTIDAD, y se le otorga un plazo de tres días la presentación de la copia del Oficio N° 078-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OCA, de fecha 25 de Setiembre de 2007. Asimismo, se cita a las partes a la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.
11. Que, con fecha 07 de Octubre de 2010 LA ENTIDAD absuelve el requerimiento de la presentación de la copia simple del Oficio N° 078-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OCA, de fecha 25 de Setiembre de 2007.
12. Que, con fecha 11 de Octubre de 2010 LA ENTIDAD presenta un escrito por el cual justifica la inasistencia a la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.
13. Que, con fecha 11 de Octubre de 2010 se llevó a cabo la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, ante la incomparecencia de las partes, procediéndose a fijar los siguientes puntos controvertidos:
- Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista de la suma de S/.12,000.00 (doce mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de gastos efectuados por el alquiler de maquinaria pesada consistente en: un (1) tractor oruga modelo D-7, año de fabricación 2005.
 - Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista de la suma de S/.20,000.00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de alquiler de maquinaria consistente en: maquinaria modelo FD 20, de 240 HP, marca FIAT ALLIS.
 - Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista de la suma de S/.7,735.00 (siete mil setecientos treinta y cinco y 00/100 nuevos soles) por concepto de movilización y desmovilización de maquinaria pesada.
 - Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista de la suma de S/.59,034.30 por concepto de indemnización por daños y perjuicios generados por la omisión de los funcionarios de la Entidad, de conformidad a lo dispuesto al artículo 1985° del



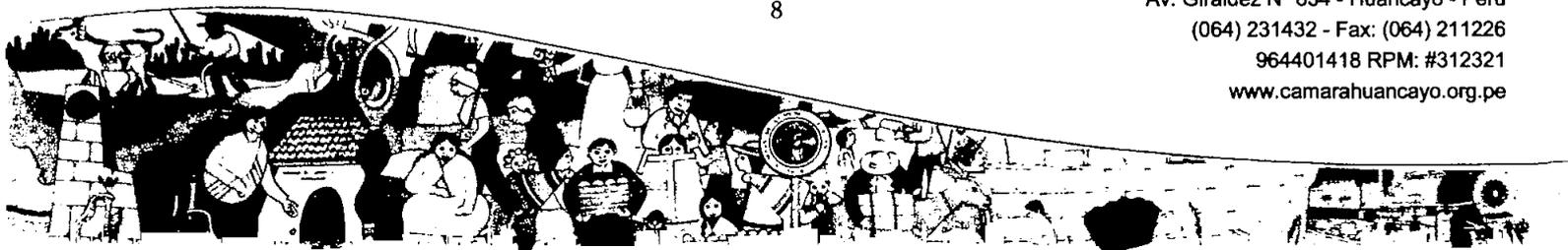


Código Civil, que simboliza el 50% de las utilidades establecidas en la propuesta económica ofrecida por el Contratista.

Asimismo, se admiten, actúan y meritan los medios probatorios ofrecidos por EL CONTRATISTA en su escrito de demanda del 08 de Setiembre de 2010, y los medios probatorios ofrecidos por LA ENTIDAD en su escrito de contestación de demanda del 28 de Setiembre de 2010.

14. Que, con fecha 11 de Octubre de 2010 se emite la Resolución N° 04 por la cual se admite a trámite en calidad de medio probatorio el Oficio N° 078-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OCA, de fecha 25 de Setiembre de 2007, dando traslado a la otra parte.
15. Que, con fecha 11 de Octubre LA ENTIDAD presenta un escrito mediante el cual expone sus puntos controvertidos para ser considerados por el Arbitro.
16. Que, con fecha 11 de Octubre de 2010, se emite la Resolución N° 05, por la cual se da traslado a Ace Asociados S.R.L. el escrito presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica.
17. Que, con fecha 03 de Noviembre de 2010 se emite la Resolución N° 06, por la cual se incorporan los siguientes puntos controvertidos:
 - a) Determinar si corresponde o no declarar la improcedencia de la validez de la declaración de la Nulidad de Oficio del Contrato N° 075-2007-GOB.REG/DRTC-HVCA del 10 de Septiembre de 2007 realizada mediante Resolución Directoral Regional N° 0342-2007-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC., esto es, por trasgresión del principio de presunción de veracidad, al haber adjuntado documentos cuestionados.
 - b) Determinar si ACE ASOCIADOS S.C.R.L. obtuvo ventaja alguna para beneficiarse en el Proceso de selección Abreviado N° 002-2007/DRTC-HVCA/CEP, para el Alquiler de maquinaria pesada, a consideración del expediente N° 03345-2007-TC y de la Resolución N° 3471-2008-TC-S3, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
 - c) Determinar si ACE ASOCIADOS S.C.R.L. instaló en cancha la maquinaria Tractor Oruga Modelo D-/ año fabricación 2005 y la maquinaria modelo FD20 DE 240 H.P. marca FIAT ALLIS.

Asimismo, se cita a las partes a la Audiencia de Informes Orales.





CCH

Presidencia

Gerencia

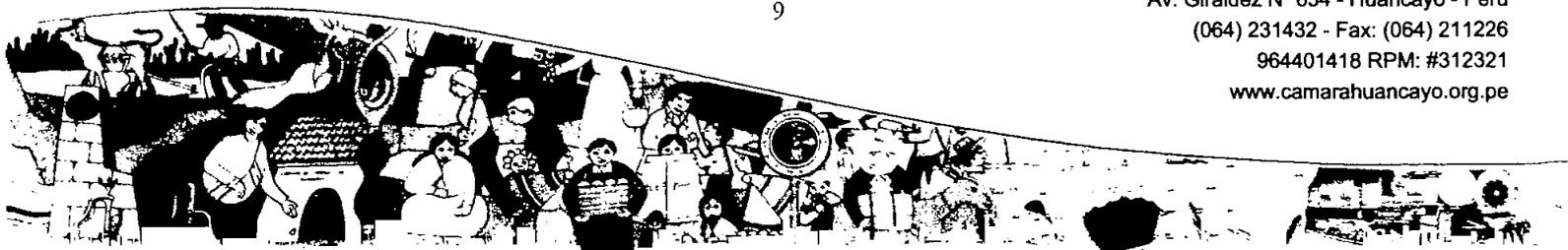
Secretaría General
Corte de Arbitraje

18. Que, con fecha 16 de Noviembre de 2010 LA ENTIDAD presenta un escrito mediante el cual da a conocer sus Alegatos.
19. Que, con fecha 19 de Noviembre de 2010 EL CONTRATISTA presenta un escrito mediante el cual da a conocer sus Alegatos.
20. Que, con fecha 22 de Noviembre de 2010, se suspendió la Audiencia de Informes Orales.
21. Que, con fecha 26 de Noviembre de 2010 se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales.
22. Que, con fecha 01 de Diciembre de 2010 EL CONTRATISTA, mediante escrito, presenta los documentos requeridos.
23. Que, con fecha 16 de Diciembre de 2010 LA ENTIDAD mediante escrito presenta los documentos requeridos.
24. Que, con fecha 03 de Diciembre de 2010 se emite la Resolución N° 07, por la cual se incorporan al expediente arbitral los documentos ofrecidos por el Gobierno Regional de Huancavelica y Ace Asociados S.R.L. Asimismo, se dispone el cierre de la etapa de Instrucción y se fija el plazo para la emisión y notificación del Laudo Arbitral.
25. Que, con fecha 08 de Febrero de 2011 se emite la Resolución N° 08, por la cual se otorga un plazo adicional para la emisión y notificación del Laudo Arbitral.

II. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 34° del Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, el Árbitro dispone el análisis de los puntos controvertidos dispuestos en el Acta de la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios del 11 de Octubre de 2010 y la Resolución N° 06 del 03 de Noviembre de 2010 en el orden que estime conveniente para un mejor estudio del caso.

Asimismo, el Árbitro dispone la necesidad de establecer un marco teórico para un mejor entendimiento de las categorías jurídicas a las que se hará referencia en el análisis de los puntos controvertidos establecidos:





CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

MARCO TEÓRICO:

Nulidad:

A efectos de lograr una mejor explicación abordaremos la institución jurídica de la nulidad desde la óptica de la doctrina civil. Así tenemos que, a decir de Messineo, “[l]a nulidad es la situación particular del contrato en cuya virtud éste carece de algún elemento constitutivo”¹; siendo que dicho acto queda desprovisto de todo efecto jurídico, por lo que ninguna de las partes adquiere derechos ni asume obligaciones².

En tal sentido, cuando un acto³ es declarado nulo en virtud a una falencia -de orden estructural-insubsanable y que vulnera normas de orden público las partes retornan al estado en que se encontraron antes de celebrar el contrato⁴, es decir, se pierde cualquier atribución o deber respecto de su contraparte. Por tanto, en tal supuesto (de nulidad del acto) se entiende que no existe ningún vínculo que ligue a las partes al cumplimiento de prestaciones y contraprestaciones.

En contrataciones públicas, la nulidad se enmarca en las causales taxativamente establecidas en la normativa aplicable⁵, siendo que para el estudio del presente caso la nulidad de oficio a la que se refiere la Resolución Directoral Regional N° 0342-2007-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC se funda en la causal dispuesta en el artículo 57° de la Ley, el cual dispone que son causales para declarar la nulidad aquellas dispuestas en el artículo 9° de la Ley, las mismas que se refieren a los impedimentos para ser postor y/o contratista.

Resolución:

Por su parte, en cuanto a ésta categoría jurídica y estando a lo dispuesto por el artículo 1371° del Código Civil, por la resolución se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.

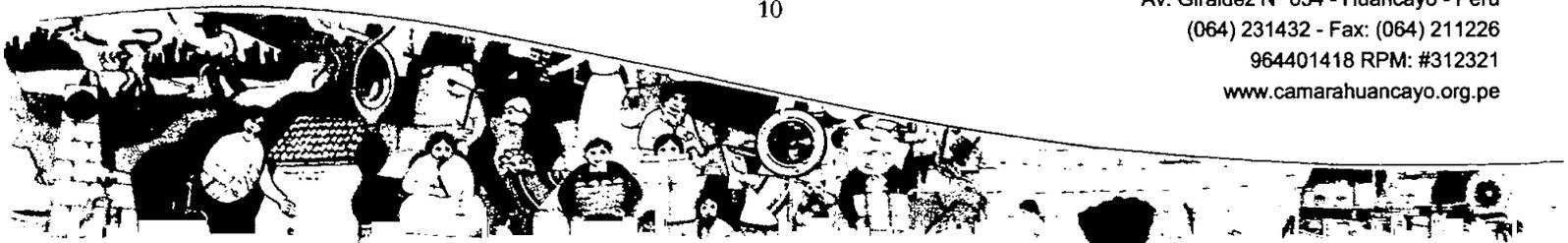
¹ Messineo, Francesco. *Doctrina General del Contrato*. Ara Editores. Lima: 2007. p. 655.

² *Ibidem*.

³ Entiéndase como acto administrativo.

⁴ En el entendido de que hubo en las partes la voluntad de celebrar dicho acto, pues por otro lado la nulidad es declarada cuando aún cuando no haya “existencia” de la voluntad de realizar acto alguno.

⁵ Para el presente caso, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.





Lo que nos da a entender que al hacer uso de dicha institución se cesan los efectos ordinarios del contrato celebrado entre las partes, siendo que los efectos surtidos antes de la declaración de resolución son válidos, así como los derechos y obligaciones emanados de ellos.

Así, la diferencia entre resolución y nulidad del contrato se enmarca en la validez de los efectos al momento de la respectiva declaración. Mientras que en la resolución los efectos anteriores a su declaración son válidos, en la nulidad no existen tales efectos al no existir el vínculo obligacional, ambas partes no tienen derecho y/o deber de nada.

Caducidad:

En cuanto a la caducidad, ésta puede ser definida como la extinción de los derechos como consecuencia del transcurso del tiempo⁶; siendo su efecto -a decir del Código civil- la inutilidad de la exigencia de la acción (*rictus*, pretensión) y el derecho⁷.

En contrataciones públicas, los plazos de caducidad están dispuestos de manera genérica por la Ley y de forma específica por el Reglamento; en otras palabras, a efectos de exigir alguna pretensión (sobrevvenida en la ejecución del contrato) deben observarse los plazos de caducidad previstos en el Reglamento⁸. Si en caso la pretensión a exigir no disponga de un plazo de caducidad específico, se estará al plazo de caducidad establecido en el artículo 53° de la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley⁹.

En tal sentido, al tener en consideración que el no activar algún sistema de resolución de conflictos (conciliación o arbitraje) dentro del plazo de caducidad dispuesto por el Reglamento o la Ley, no daría

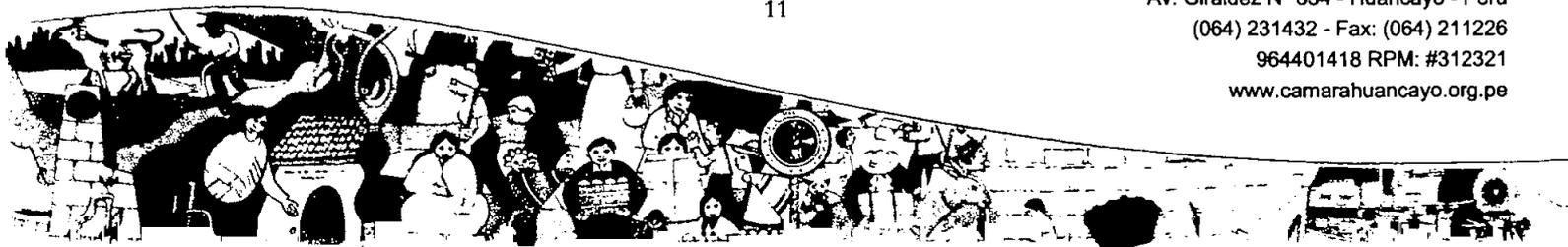
⁶ Vidal Ramírez, Fernando. *Prescripción Extintiva y Caducidad*. Gaceta Jurídica. Lima: 2002. p. 231.

⁷ Artículo 2003° del Código Civil.

⁸ Así por ejemplo, para el caso de cuestionar la declaración de nulidad del contrato, el plazo de caducidad dispuesto por el artículo 202° del Reglamento es de 15 días hábiles, siguientes a la notificación de dicha decisión.

⁹ **Artículo 51.- Responsabilidad del contratista**

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles o que por su naturaleza no puedan adecuarse a este plazo.





CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

oportunidad a la autoridad encargada (Árbitro o Tribunal Arbitral) la potestad de poder componer el conflicto suscitado entre las partes, pues se estaría vulnerando seriamente la seguridad jurídica inherente a la institución de la caducidad, y con ello al estado de derecho. En otras palabras, el respeto de los plazos de caducidad dispuestos en el Reglamento y la Ley son ineludibles y por ende de observancia obligatoria.

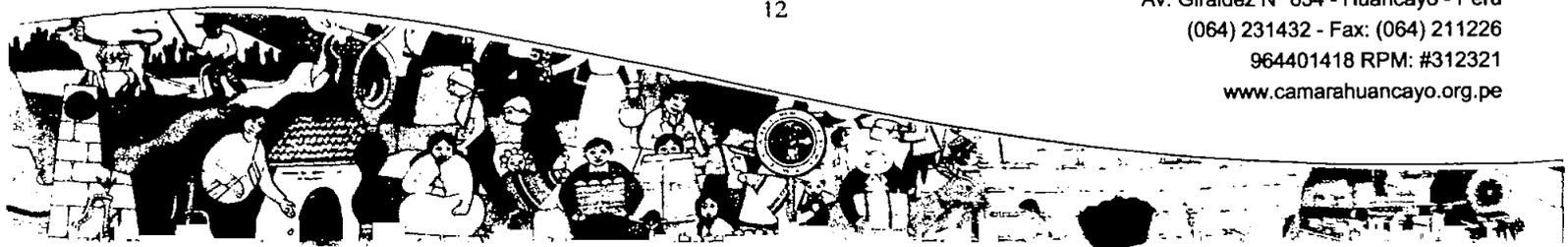
Fiscalización posterior:

Estando a lo dispuesto por el numeral 1.16) del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende por Fiscalización Posterior al acto en el que la Entidad (ante la que se realizó un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa) queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Por tanto, y al caso en análisis, la fiscalización es una potestad y una obligación de la Entidad que -en efecto- ejerció para la comprobación de la veracidad del Contrato, dando como saldo la declaración de su nulidad.

II.1. PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:

“Determinar si corresponde o no declarar la improcedencia de la validez de la declaración de la Nulidad de Oficio del Contrato N° 075-2007-GOB.REG/DRTC-HVCA del 10 de Septiembre de 2007 realizada mediante Resolución Directoral Regional N° 0342-2007-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC., esto es, por trasgresión del principio de presunción de veracidad, al haber adjuntado documentos cuestionados.”



**A. POSICIONES DE LAS PARTES: POSICION DEL CONTRATISTA**

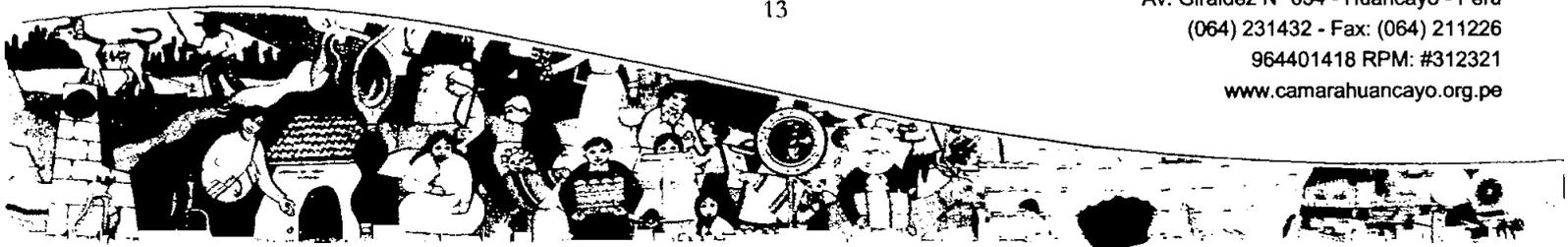
1. Que, de manera incorrecta LA ENTIDAD resolvió el Contrato, aplicando de forma incorrecta lo dispuesto en la Ley y el Reglamento, pues no basó su decisión en cuestiones objetivas, ya que la alegación de la falsedad de una firma -como causal de nulidad de oficio del Contrato- debe ser dispuesta sobre la base de diligencias o experticias que den lugar a la certeza de la falsedad de la firma del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchacc.
2. Que, la fiscalización posterior realizada por LA ENTIDAD escapa a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.
3. Que, la responsabilidad del CONTRATISTA en la falsedad de la firma del Alcalde de la Municipalidad de San Marcos de Rocchacc no ha sido probada en el proceso penal iniciado por LA ENTIDAD; esto es, al haberse declarado el archivamiento del proceso.
4. Que, la nulidad a la que se refiere LA ENTIDAD es sobre el proceso de selección, más no del Contrato.

B. POSICIONES DE LAS PARTES: POSICION DE LA ENTIDAD

1. Que, EL CONTRATISTA ha falseado la firma del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchacc en el Contrato, por lo que la declaración de nulidad es procedente.
2. Que, asimismo se dispuso el inicio del proceso penal contra EL CONTRATISTA en vista del delito cometido por éste.

C. DECISIÓN DEL ÁRBITRO

1. Que, es común denominador analizar imperativos de orden formal para luego emitir juicios y realizar razonamiento sobre el fondo de lo controvertido; esto es, después de haber lidiado satisfactoriamente con consideraciones infranqueables de orden formal.



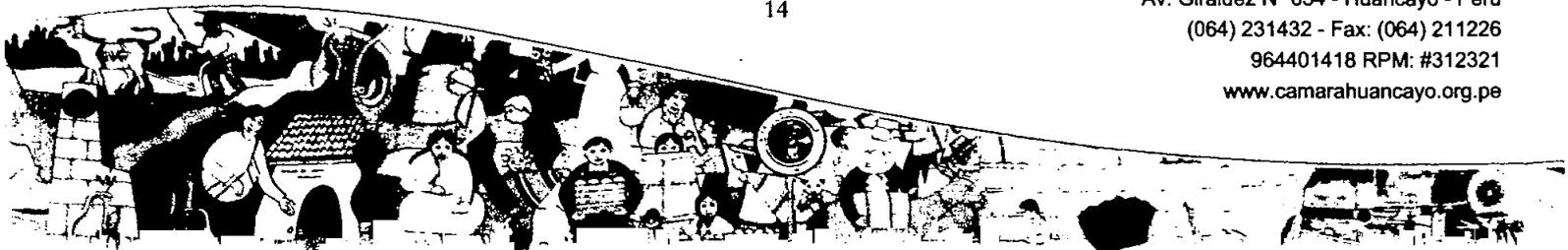


2. Que, en tal sentido, es preciso apreciar la consideración formal de la caducidad, la cual, de ser verificada positivamente, daría lugar a la extinción de la pretensión y el derecho del CONTRATISTA en cuanto a su exigencia ante ésta sede¹⁰.
3. Que, en ese orden de ideas, debemos estar a tres cuestiones importantes: la fecha de la notificación de la declaración de nulidad del Contrato, la fecha de inicio de las actuaciones arbitrales y el plazo de caducidad dispuesto por el Reglamento o la Ley para activar algún sistema de resolución de conflictos. Así tenemos que:
 - A. En relación a la fecha de la notificación de la nulidad del Contrato, ésta puede precisarse en 23 de Octubre de 2007.
 - B. En relación a la fecha de inicio de las actuaciones arbitrales (presentación de la solicitud de arbitraje), ésta puede precisarse en 26 de Julio de 2010.
 - C. En relación al plazo de caducidad, debemos estar al plazo dispuesto por el artículo 202° del Reglamento, el cual dispone el plazo de 15 días hábiles para el sometimiento de cualquier controversia derivada de la decisión de LA ENTIDAD a conciliación o arbitraje.
4. Que, teniendo en cuenta de que la pretensión sobre la discusión de la validez de la nulidad del Contrato no ha sido solicitada por EL CONTRATISTA en el presente proceso (sino a pedido de LA ENTIDAD), es cierto que la inclusión de dicha pretensión ha sido consentida por éste al no reclamar su incorporación mediante Resolución N° 06, resulta así-obvia la consideración respecto a que el arbitraje ha sido iniciado habiendo superado largamente el plazo de caducidad previsto en el artículo 202° del Reglamento¹¹.
5. Que, en consecuencia, al haberse advertido que existe una caducidad en la exigencia de la pretensión y del derecho que EL CONTRATISTA pudiera tener como consecuencia de la

¹⁰ Siendo que su declaración puede ser realizada de oficio, de conformidad a lo prescrito por el artículo 2006° del Código Civil, ordenamiento que resulta perfectamente aplicable para explicar la razón teórica del uso de ésta categoría (*Vid* la cláusula décimo quinta del Contrato).

¹¹ **Artículo 202.- Nulidad del contrato**

Son causales de nulidad del contrato las previstas por el Artículo 9 de la Ley. La Entidad declarará la nulidad de oficio; para lo cual se cursará Carta Notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje. (El resaltado es nuestro).





CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

declaratoria de nulidad del Contrato, el Árbitro no puede realizar pronunciamiento de fondo alguno, ni mucho menos revisar el acto administrativo emitido por LA ENTIDAD en su contenido, pues se estaría afectando la seguridad jurídica que defiende la caducidad. Siendo así, el Árbitro acepta la validez y procedencia de la Nulidad de Oficio del Contrato N° 075-2007-GOB.REG/DRTC-HVCA del 10 de Septiembre de 2007 realizada mediante Resolución Directoral Regional N° 0342-2007-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC; esto es, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹².

II.2. SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:

“Determinar si ACE ASOCIADOS S.C.R.L. instaló en cancha la maquinaria Tractor Oruga Modelo D-/ año fabricación 2005 y la maquinaria modelo FD20 DE 240 H.P. marca FIAT ALLIS.”

A. POSICIONES DE LAS PARTES: POSICION DEL CONTRATISTA

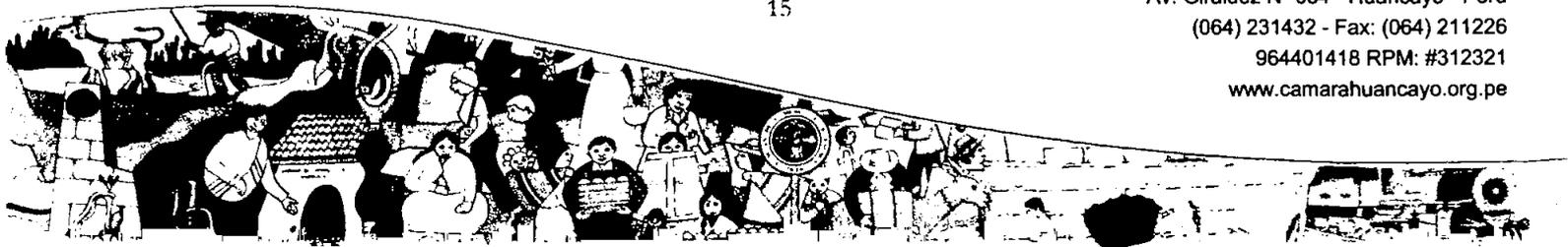
1. Que, con fecha 19, 22 y 25 de Octubre de 2007 el ingeniero residente de obra “Mejoramiento de Carretera Lircay Anchonga - Pura Cruz” (Pucará) tramo 1”, Néstor N. Ramos Gonzáles, recibió los dos tractores oruga de 240 HP marca Caterpillar, modelo D/G, así como la maquinaria modelo FD20 DE 240 H.P. marca FIAT ALLIS, al lugar de la obra.

B. POSICIONES DE LAS PARTES: POSICION DE LA ENTIDAD

1. No hay alegación al respecto.

¹² Artículo 9.- Presunción de validez

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.





CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

C. DECISIÓN DEL ÁRBITRO

1. Que, con la honesta intención de evitar pronunciamientos innecesarios el Árbitro dispone el análisis de la relación entre las partes en consideración del marco teórico expuesto en referencia a la institución de la nulidad.
2. Que, así tenemos que al haberse declarado la nulidad del Contrato se sobrentiende que no existe obligación o derecho alguno sobre las partes, por lo que carecería de objeto analizar el presente punto controvertido, debido a que no existía obligación alguna de parte del CONTRATISTA de instalar en cancha maquinaria alguna.

II.3. TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:

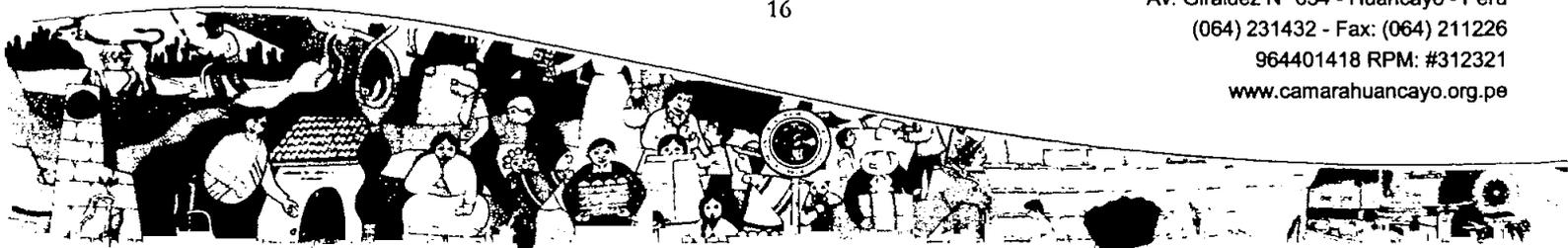
“Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista de la suma de S/.12,000.00 (doce mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de gastos efectuados por el alquiler de maquinaria pesada consistente en: un (1) tractor oruga modelo D-7, año de fabricación 2005.”

A. POSICIONES DE LAS PARTES: POSICION DEL CONTRATISTA

1. Que, al haber sido recepcionadas las maquinarias debe disponerse el pago por parte de LA ENTIDAD a favor del CONTRATISTA por dicho concepto.

B. POSICIONES DE LAS PARTES: POSICION DE LA ENTIDAD

1. No hay alegación al respecto.





CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

C. DECISIÓN DEL ÁRBITRO

1. Que, al no existir vínculo obligacional alguno que disponga la exigencia de derecho alguno a favor de ambas partes, no hay obligación de parte de LA ENTIDAD de retribuir al CONTRATISTA el monto solicitado (y al que se hace referencia en el presente punto controvertido). Por tanto, se debe disponer declarar infundada la demanda en este extremo.

II.4. CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO:

“Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista de la suma de S/.20,000.00 (veinte mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de alquiler de maquinaria consistente en: maquinaria modelo FD 20, de 240 HP, marca FIAT ALLIS.”

A. POSICIONES DE LAS PARTES: POSICION DEL CONTRATISTA

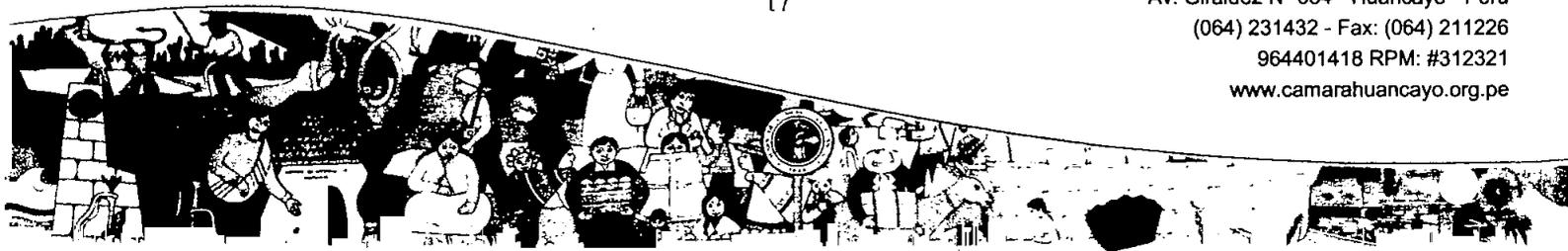
1. Que, al haber sido recepcionadas las maquinarias, debe disponerse el pago por parte de LA ENTIDAD a favor del CONTRATISTA por dicho concepto.

B. POSICIONES DE LAS PARTES: POSICION DE LA ENTIDAD

1. No hay alegación al respecto.

C. DECISIÓN DEL ÁRBITRO

1. Que, en los mismos argumentos expuestos en el análisis del tercer punto controvertido, no hay obligación de parte de LA ENTIDAD de retribuir al CONTRATISTA el monto solicitado (y al que se hace referencia en el presente punto controvertido). Por tanto, se debe disponer declarar infundada la demanda en este extremo.





CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

II.5. QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO:

“Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista de la suma de S/.7,735.00 (siete mil setecientos treinta y cinco y 00/100 nuevos soles) por concepto de movilización y desmovilización de maquinaria pesada.”

A. POSICIONES DE LAS PARTES: POSICION DEL CONTRATISTA

1. Que, al haber realizado trabajos para el traslado de la maquinaria dispuesta en el Contrato y con fe de recepción en las respectivas constancias del 19, 22 y 25 de Octubre de 2007, LA ENTIDAD debe realizar el pago de dichos gastos.

B. POSICIONES DE LAS PARTES: POSICION DE LA ENTIDAD

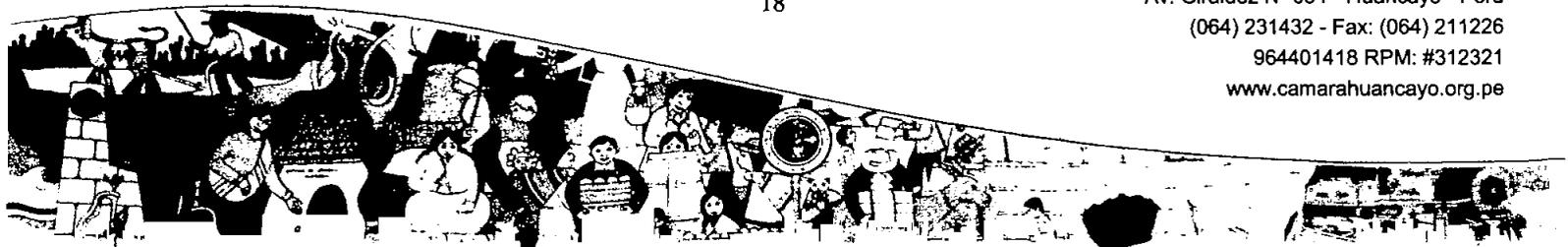
1. No hay alegación al respecto.

C. DECISIÓN DEL ÁRBITRO

1. Que, en los mismos argumentos expuestos en el análisis del tercer y cuarto punto controvertido, no hay obligación de parte de LA ENTIDAD de retribuir al CONTRATISTA el monto solicitado (y al que se hace referencia en el presente punto controvertido). Por tanto, se debe disponer declarar infundada la demanda en este extremo.

II.6. SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO:

“Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista de la suma de S/./59,034.30 por concepto de indemnización por daños y perjuicios generados por la omisión de los funcionarios de la Entidad, de conformidad a lo dispuesto al artículo 1985° del





CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

Código Civil, que simboliza el 50% de las utilidades establecidas en la propuesta económica ofrecida por el Contratista.”

A. POSICIONES DE LAS PARTES: POSICION DEL CONTRATISTA

1. No hay alegación al respecto.

B. POSICIONES DE LAS PARTES: POSICION DE LA ENTIDAD

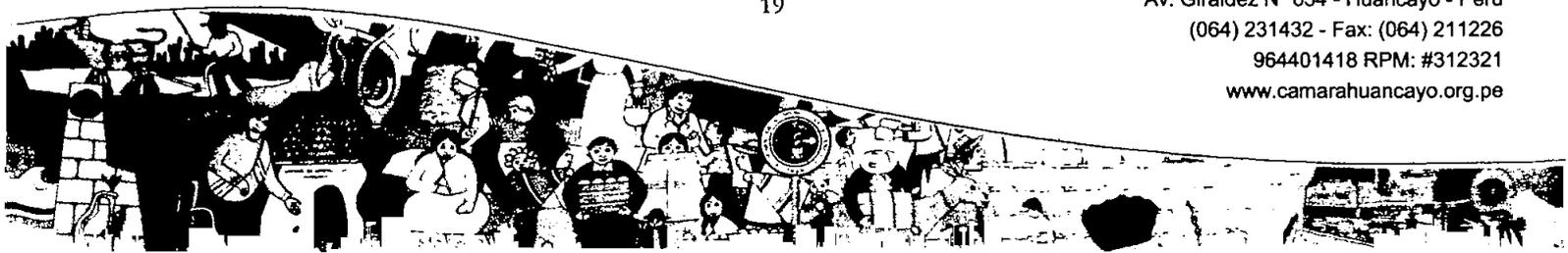
1. No hay alegación al respecto.

C. DECISIÓN DEL ÁRBITRO

1. Que, es de precisar que la utilidad a la que se refiere EL CONTRATISTA tiene su base en el Contrato que suscribió con LA ENTIDAD, por lo que monto pretendido por el 50% de utilidad obedece a un margen de beneficio del Contrato, más no a una indemnización por responsabilidad extracontractual, tal como lo refiere el artículo 1985° del Código Civil¹³ citado en el punto controvertido en análisis.
2. Que, habiendo aclarado que el monto pretendido por EL CONTRATISTA obedece al Contrato suscrito con LA ENTIDAD más no a una indemnización por responsabilidad extracontractual, debe determinarse que al haber sido declarado nulo el Contrato no hay responsabilidad alguna de las partes de asumir monto alguno en contraprestación.

¹³ Artículo 1985°.- *Contenido de la indemnización.*

La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.





CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

II.7. SÉTIMO PUNTO CONTROVERTIDO:

“Determinar si ACE ASOCIADOS S.C.R.L. obtuvo ventaja alguna para beneficiarse en el Proceso de selección Abreviado N° 002-2007/DRTC-HVCA/CEP, para el Alquiler de maquinaria pesada, a consideración del expediente N° 03345-2007-TC y de la Resolución N° 3471-2008-TC-S3, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.”

A. POSICIONES DE LAS PARTES: POSICION DEL CONTRATISTA

1. Que, no se ha obtenido ventaja económica alguna al haber presentado toda la documentación de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, además de haber demostrado su actuar lícito ante el proceso penal iniciado en su contra.

B. POSICIONES DE LAS PARTES: POSICION DE LA ENTIDAD

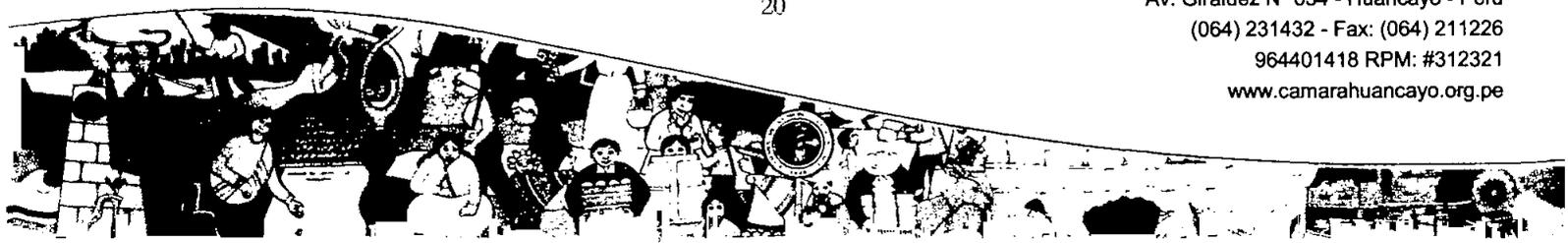
1. No hay alegación alguna al respecto.

C. DECISIÓN DEL ÁRBITRO

1. Que, en razón a lo argumentado en el análisis de los puntos controvertidos anteriores, carece de objeto pronunciarse sobre éste punto controvertido, toda vez que no existió vínculo contractual alguno sobre el cual EL CONTRATISTA pudo haberse beneficiado u obtenido ventaja alguna.

III. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal resuelve:





CCH

Presidencia

Gerencia

Secretaría General
Corte de Arbitraje

PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** de la pretensión y el derecho que EL CONTRATISTA pudiera tener como consecuencia de la declaración de nulidad del Contrato N° 075-2007-GOB.REG/DRTC-HVCA del 10 de Septiembre de 2007, mediante Resolución Directoral Regional N° 0342-2007-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC.

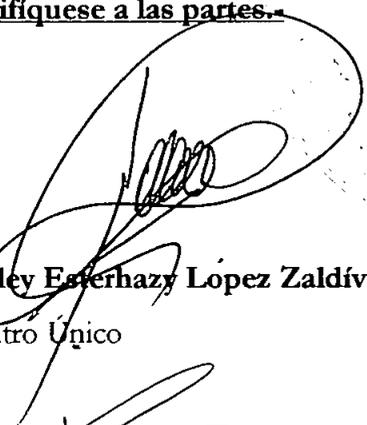
SEGUNDO: Declarar **INFUNDADA** la demanda del CONTRATISTA; en consecuencia, se declara la **VALIDEZ** de la Resolución Directoral Regional N° 0342-2007-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC que declara la Nulidad de Oficio del Contrato N° 075-2007-GOB.REG/DRTC-HVCA del 10 de Septiembre de 2007.

TERCERO: Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo punto controvertido por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral.

CUARTO: DISTRIBUIR los gastos arbitrales en proporciones iguales entre las partes, teniendo en consideración lo dispuesto en el Acta de Instalación del Arbitraje Unipersonal.

QUINTO: REMÍTASE copia del presente Laudo Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para su publicación.

Notifíquese a las partes.


Halley Esterhazy López Zaldívar
Árbitro Único


Paddy Reiza Fasil Verde
Secretaria Arbitral

